



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

2020-101-025327



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00197-2020-OEFA/OAD

Lima, 23 de diciembre de 2020

**VISTOS:** La Carta C-DD N°172- PROTTSSA/2020 del 17 de agosto de 2020, emitida por el apoderado de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A; la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002458, aprobada en el SIGA OEFA el 30 de noviembre de 2020, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00640-2020-OEFA/OAD-UAB del 21 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00466-2020-OEFA/OAJ del 23 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”*;

Que, el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, efectuó el *“Servicio de Custodia de Bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA”*, brindado los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por el importe total de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil cientos noventa y nueve con 54/100 Soles), a favor



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de una obligación o vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta C-DDN°172-PROTSSA/2020 del 17 de agosto de 2020 (*Registro N° 2020-E01-059525*), el apoderado de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, requirió al OEFA el pago por concepto del “*Servicio de Custodia de Bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA*”, brindado los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por la suma de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil cientos noventa y nueve con 54/100 Soles);

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000002458, correspondiente al año fiscal 2020, en la meta presupuestal 0144 (Gestión del Programa), específica de gasto 2.3.27.11 (Servicios Diversos), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil cientos noventa y nueve con 54/100 Soles);

Que, con fecha 28 de noviembre de 2020, se emite el Formato Informe de Conformidad, a favor de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, por el “*Servicio de custodia de bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA*”, los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por la suma de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil ciento noventa y nueve con 54/100 Soles), previa emisión de los informes de los jefes/as de las Oficinas Desconcentradas y/o de Enlace del OEFA, siendo debidamente visado por el responsable del área de Seguridad, como área especializada con fecha 28.11.20 y firmado digitalmente por el jefe de la Unidad de Abastecimiento con fecha 29 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 064-2020-OEFA/OAD/UAB-EC del 30 de noviembre de 2020, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A;

Que, mediante Informe N°00640-2020-OEFA/OAD-UAB del 21 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica, concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, por concepto del “*Servicio de Custodia de Bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA*”, brindado los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por la suma de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil ciento noventa y nueve con 54/100 Soles), prestaciones realizadas al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N°00466-2020-OEFA/OAJ, del 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, por concepto del “*Servicio de Custodia de Bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA*”, brindado los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por la suma de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil ciento noventa y nueve con 54/100 Soles);



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer adeudos a favor de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, por concepto del “*Servicio de Custodia de Bienes para las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del OEFA*”, brindado los días 07, 08 y 09 de julio de 2020, por la suma de S/ 25,199.54 (Veinticinco Mil ciento noventa y nueve con 54/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, se deberá proceder al descuento por concepto de aplicación de Otras Penalidades, por la suma de S/ 2,519.95 (Dos mil quinientos diecinueve con 95/100 soles), importe que debe descontarse de la Factura Electrónica F002-00003217.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A , identificada con RUC N° 20100717124.

**Artículo 3°.-** Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[ESANCHEZD]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03814451"



03814451